

23 de mayo de 2022

**REF.: Caso N° 12.921**  
**Herminio Deras García y familia**  
**Honduras**

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a efectos de presentar sus observaciones sobre el caso de referencia, en el plazo indicado por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la audiencia pública de 11 de mayo de 2020.

Al respecto, la Comisión valora el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado en la audiencia pública. La Comisión resalta que Honduras reconoció dicha responsabilidad de todos los aspectos de hecho y derecho establecidos por la CIDH en su Informe de Fondo, así como del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes.

La Comisión resalta que el reconocimiento total de responsabilidad internacional constituye un paso positivo para la dignificación, justicia y reparación a las víctimas del presente caso. En ese sentido, y tal como ya lo ha hecho este Tribunal en múltiples ocasiones<sup>1</sup>, la Comisión solicita a la Honorable Corte que emita una sentencia donde proceda a la determinación de los hechos, violaciones ocurridas y medidas de reparación a otorgarse. Ello en tanto la emisión de la Sentencia contribuye a la reparación de las víctimas, a evitar que se repitan hechos similares y a satisfacer los fines de la jurisdicción interamericana sobre derechos humanos.

En ese sentido, la CIDH reitera en todos sus términos las consideraciones de hecho y derecho, así como los aspectos de orden público interamericano, realizadas en su Informe de Fondo y la nota de remisión del caso ante la Corte Interamericana. Sin perjuicio de lo señalado, la Comisión desea pronunciarse sobre los siguientes cuatro aspectos: i) la ejecución extrajudicial del señor Deras; ii) las diversas afectaciones a los familiares del señor Deras; iii) la situación de impunidad sobre los hechos del caso; y iv) las medidas de reparación.

En primer lugar, sobre la muerte del señor Deras, no hay controversia sobre que el 29 de enero de 1983 Herminio Deras fue asesinado por agentes estatales. En vista de lo señalado, la Comisión considera que lo sucedido puede calificarse como una ejecución extrajudicial, por lo que solicita a la Corte que declare al Estado responsable por la violación del derecho a la vida en perjuicio de Herminio Deras.

Ahora bien, esta ejecución extrajudicial se dio en el marco de un contexto, reconocido por organismos internacionales e internos, en el cual se encontraba vigente la denominada “doctrina de seguridad nacional”. En varios otros casos hondureños la Corte ha señalado que en la década de 1980 el gobierno de ese país fue el responsable de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, en contra de personas que eran percibidas como peligrosas o sospechosas de pertenecer a grupos subversivos. Ello fue ratificado a nivel interno por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, la cual indicó que muchas de las víctimas de la doctrina de seguridad nacional eran políticos, sindicalistas y profesores, entre otros.

Señor  
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
San José, Costa Rica

<sup>1</sup> Corte IDH. *Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras*. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432; y *Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México*. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369.

La víctima de este caso era un maestro, líder sindical y dirigente político del Partido Comunista. Asimismo, según lo declararon sus familiares colaboraba como columnista del periódico del Partido Comunista, *La Vanguardia*. En ese sentido, sus labores claramente encuadraban en el perfil considerado como objetivo de la doctrina de seguridad nacional. Esta conclusión se ve reforzada en los allanamientos y agresiones que sufrió por parte de agentes militares, no solo desde antes de su asesinato, sino en la persecución realizada en contra de su familia con posterioridad. Asimismo, la ejecución extrajudicial del señor Deras fue cometida como represalia a sus actividades políticas y como líder social con el fin directo de silenciar su voz y suprimir su participación en la arena política.

En consecuencia, la CIDH solicita a la Corte que declare al Estado responsable por la violación de los derechos a la libertad de expresión y de asociación en perjuicio del señor Herminio Deras. Asimismo, teniendo en cuenta que ejercía uno de los más altos liderazgos en el Partido Comunista de Honduras, la Comisión considera que, como lo indicaron los representantes, la Honorable Corte puede concluir que se violaron sus derechos políticos.

En segundo lugar, sobre las afectaciones a los familiares, la Comisión nota que fueron víctimas de numerosas y graves violaciones de derechos humanos tanto antes como después del homicidio de Herminio Deras. Así, la Comisión recapitula la siguiente información:

- El 26 de noviembre de 1981 el domicilio del señor Deras fue ilegalmente allanado y su esposa Otilia Flores y su cuñada Elba Flores fueron detenidas por agentes estatales y trasladadas a una prisión en Tegucigalpa por espacio de dos días donde sufrieron hostigamientos, amenazas y un simulacro de fusilamiento. Los niños de la pareja, de 7 y 11 años de edad a la fecha, quedaron bajo la custodia de efectivos militares por 3 días. El mismo día, Luis Rolando, hermano del señor Deras fue arrestado sin orden judicial, golpeado y amenazado para que diera información sobre el paradero de Herminio. El día de ayer Luis Rolando declaró que fue torturado; que en su detención no tuvo acceso a comida, agua ni a acudir al baño; y que se le mantuvo en aislamiento.
- Con posterioridad a la ejecución de Herminio, la persecución contra la familia Deras se mantuvo. El 8 de julio de 1984 agentes estatales realizaron dos allanamientos ilegales en dos propiedades de los padres del señor Deras y arrestaron a numerosos familiares, incluyendo a adolescentes y una persona con discapacidad. Posteriormente, algunos de ellos fueron trasladados a Tegucigalpa y resultaron víctimas de torturas mediante la asfixia con bolsa de plástico, golpizas e interrogatorios coactivos, e incluso actos de violencia sexual.
- La Comisión destaca que el temor y la angustia provocados por la persecución de la que fueron objeto, continuó afectando a la familia en años posteriores, y tal como señaló Luis Fernando en su declaración el día de ayer, la familia Deras se desintegró. Hector Deras se vio obligado a salir del país debido a los hechos de violencia; Alba Luz Deras García no pudo regresar al país por muchos años por las mismas razones y, el padre de familia, Domingo Deras, se quitó la vida en junio de 1987 agobiado por la culpa de no haber podido auxiliar a su hijo.

Todos estos hechos se enmarcan dentro del contexto de aplicación de la doctrina de seguridad nacional y, como se ha acreditado, tuvieron como objetivo no solo la eliminación física del señor Deras, sino también la persecución y desintegración de sus seres queridos. En vista de lo señalado, la Comisión solicita a la Corte que declare la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, domicilio, derechos de la niñez, y circulación y residencia en perjuicio de los familiares del señor Deras. Además, de ello, como fuera solicitado por los representantes, la Comisión considera que la Honorable Corte puede concluir una violación al derecho a la protección a la familia, teniendo en cuenta la desintegración y fragmentación que sufrieron las víctimas, lo cual puede acreditarse con las pruebas testimoniales recibidas por esta Corte.

En tercer lugar, sobre las garantías judiciales y protección judicial, la Comisión recapitula las múltiples irregularidades y falencias que se dieron luego de la muerte del señor Deras:

- Los agentes estatales no preservaron la escena del crimen sino que se llevaron los restos del señor Deras a la morgue.
- No se realizó la autopsia una vez que los restos del señor Deras fueron llevados a la morgue, a efectos de esclarecer las razones de su muerte.
- No se realizaron diligencias para determinar la cantidad de disparos recibidos, el tipo de balas utilizadas y el cotejo con las armas de los agentes militares involucrados.
- Luego de la denuncia interpuesta por los familiares del señor Deras inmediatamente después de su muerte, las autoridades se rehusaron a iniciar una investigación.
- Es recién 15 años después de lo sucedido que el Ministerio Público presentó una denuncia y se adelantó la investigación. Sobre la misma, el Estado ha sostenido que se emitió una sentencia condenatoria contra una sola persona, Marco Tulio Regalado, siendo importante que el Estado precise la situación específica relativa al cumplimiento de la pena.

Esta Corte ha sostenido reiteradamente que, frente a graves violaciones de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar tanto a los autores intelectuales y materiales. Tal como indicó la perita Camargo en su affidavit, dicha obligación se ve reforzada cuando las violaciones han ocurrido en contextos de prácticas generalizadas de asesinatos, tal como sucedió en Honduras bajo la doctrina de seguridad nacional. Según las denuncias que obran en el expediente y declaraciones de testigos, al menos cinco personas habrían participado en el operativo de seguridad desplegado el 29 de enero de 1983, siendo que solamente el Estado ha informado respecto de uno de ellos.

En vista de dicha situación, la Comisión considera que, a la fecha, tras casi cuatro décadas de ocurridos los hechos, la falta de debida diligencia estatal ha dado lugar a escasas diligencias y amplios periodos de inactividad, que mantienen una situación de impunidad y la ausencia de verdad en cuanto a la muerte del señor Deras y las múltiples afectaciones a sus familiares. Ello, en violación a las garantías judiciales y protección judicial.

En relación con las medidas de reparación, la Comisión reitera las recomendaciones establecidas en su Informe de Fondo. Asimismo, resalta la oportunidad que tiene el Estado de Honduras para, a través de la sentencia que dictará la Corte, fortalecer su respuesta en este tipo de hechos, concretamente para asegurar una investigación diligente de homicidios de carácter selectivo cometidos en el marco de la doctrina de seguridad nacional, así como la reivindicación de las víctimas. La Comisión recuerda que en los peritajes presentados por Luz Adriana Camargo y Fabián Salvioli se han referido a algunas medidas que la Honorable Corte puede tomar en consideración a fin de evitar que hechos como los ocurridos en el presente caso se repitan y las víctimas puedan alcanzar verdad, justicia y reparación.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,



Mario López-Garelli  
Por autorización de la Secretaría Ejecutiva